

Lima, Miércoles 22 de Agosto de 1984

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales sin número la primera y N° 654 la segunda, de fechas 26 de julio de 1907 y 24 de febrero de 1953, se otorgaron a favor de los señores D. Augusto Gustavzon y Alejandro Córdova, el Certificado de Propiedad N° 673 y el Título de Propiedad N° 8655, sobre los predios rústicos "Considerada" y "El Cordobes", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0009-84-DR-XV-P y 0010-84-DR-XV-P ambas de fecha 3 de febrero de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Certificado y Título de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 32° inciso c) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Caja de Selva", por encontrarse totalmente abandonados por sus propietarios;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 1° de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Certificado y Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Considerada" de 25 Hás. (Veinticinco Hectáreas) y "El Cordobes N° 67" de 5 Hás. 5,800 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, el primero de acuerdo a la actual demarcación política.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Considerada" y "El Cordobes N° 67", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00663-84-
AG/DGRAAR**

Lima, 10 de Agosto de 1984.

Visto: El expediente relativo a la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Pinar del Río" de 178 Hás. 2.110 m² de extensión superficial, ubicado de

El Peruano

acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1497 de fecha 03 de julio de 1959, se otorgó a favor del señor Aurelio Loret de Mola Taleri, el Título de Propiedad N° 13283, sobre el predio rústico "Pinar del Río", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 206-83-DR-XVI-J, de fecha 01 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, por encontrarse abandonado y ocupado por poseedores de hecho, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Caja de Selva";

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Pinar del Río" de 178 Hás. 0,110 m². (Ciento Setenta y ocho Hectáreas Ciento Diez Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la nueva demarcación política, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Pinar del Río" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.